

CAPÍTULO 5

REQUISITOS PARA EMPLEADORES DE MANIPULADORES COMERCIALES

RESPONSABILIDADES GENERALES DE LOS EMPLEADORES DE MANIPULADORES COMERCIALES	78
RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADORES DE PROPORCIONAR INSTRUCCIÓN A LOS SUPERVISORES DE LOS MANIPULADORES.....	80
ASISTENCIA DE EMERGENCIA	80
CAPACITANDO MANIPULADORES DE PESTICIDAS	81
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EMPLEADORES	83
SUMINISTROS DE DESCONTAMINACIÓN PARA LOS MANIPULADORES.....	84
SE PROHÍBE TOMAR REPRESALIAS CONTRA LOS EMPLEADOS .	85
RESPONSABILIDADES DEL EMPLEADOR POR INFRACCIONES AL WPS	85

Todos los requisitos del WPS entran en vigor a partir del 2 de enero de 2017, a menos que esté definido que se implementaron con retraso el 2 de enero de 2018.

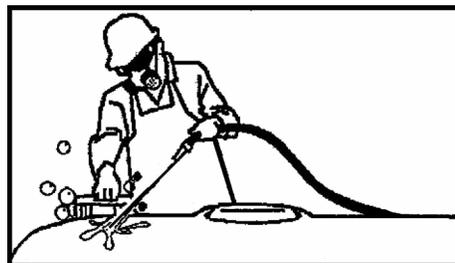
Este capítulo describe algunas de las protecciones del WPS que los empleadores de manipuladores comerciales de pesticidas deben proporcionar a sus manipuladores. Los establecimientos comerciales de manipulación de pesticidas y sus empleados están incluidos en el WPS cuando aplican pesticidas con una referencia al WPS en la etiqueta en establecimientos agrícolas, incluso si algunas de las actividades de manipulación de pesticidas (la mezcla, carga, desecho, etc.) se realizan en otro lugar que no sea el establecimiento agrícola que sería el sitio de tratamiento. Los propietarios y gerentes de establecimientos comerciales que manipulan pesticidas tienen responsabilidades bajo el WPS como empleadores de manipuladores comerciales.

Las responsabilidades adicionales de todos los empleadores de manipuladores se cubren en el Capítulo 4. Los empleadores de manipuladores comerciales deben consultar los capítulos 4 y 5 para conocer todos los requisitos y protecciones del WPS aplicables a sus establecimientos y los empleados manipuladores.



RESPONSABILIDADES GENERALES DE LOS EMPLEADORES DE MANIPULADORES COMERCIALES

Para optimizar la presentación de los requisitos del WPS para los empleadores de manipuladores comerciales (CPHE, por sus siglas en inglés), los requisitos para los CPHE que no se cubren en el Capítulo 4 se incluyeron en este capítulo. **El CPHE debe cumplir con los requisitos presentados en el Capítulo 4: Requisitos adicionales para empleadores de manipuladores Y los requisitos dentro este capítulo.**



Las responsabilidades de cumplir con el WPS recaen principalmente en el empleador (el propietario del negocio) del manipulador (aplicador o asesor de cultivos). Además, el manipulador de pesticidas también es responsable de cumplir con ciertas disposiciones del WPS y seguir todas las instrucciones de las etiquetas de los pesticidas.

Definiciones clave del WPS:

Un establecimiento comercial de manipulación de pesticidas se define como una empresa, distinta a un establecimiento agrícola, que proporciona los servicios de manipulación de pesticidas o de asesoría de cultivos a los establecimientos agrícolas. *En otras palabras, es un negocio que normalmente se dedica a la aplicación personalizada de pesticidas, contratado por una finca, un bosque, un vivero o un área de espacio cerrado para la producción agrícola para aplicar pesticidas o proporcionar servicios de asesoría de cultivos.*

El establecimiento comercial de manipulación de pesticidas es el negocio o la empresa que se contrata para realizar aplicaciones de pesticidas en un establecimiento agrícola. El empleador de manipuladores comerciales es la persona responsable de proporcionar las protecciones del WPS a los manipuladores o asesores de cultivos a los que emplean.

El empleador de manipuladores comerciales se define como toda persona, distinta a un empleador agrícola, que emplee a un manipulador para realizar actividades de manipulación en un establecimiento agrícola.

Un asesor de cultivos se considera un “manipulador” bajo el WPS solo si realiza actividades de manipulación de pesticidas, como ingresar a un área tratada que esté bajo un REI para realizar el trabajo de un asesor de cultivos. **Los asesores de cultivos NO pueden realizar actividades de trabajadores de entrada temprana.** Vea el Capítulo 6: Exenciones y excepciones para los asesores de cultivos.

El CPHE debe asegurarse de que:

- Todos los pesticidas se usen de acuerdo con las instrucciones en la etiqueta del pesticida en todo momento, lo cual incluye los requisitos de cumplir con el WPS cuando sea aplicable. 170.313(a)
- Cada trabajador y manipulador reciba las protecciones exigidas por el WPS. 170.313(b)
- Cada manipulador o trabajador que realice actividades de entrada temprana tenga al menos 18 años de edad. 170.313(c)
- Los empleados no limpien, reparen ni ajusten el equipo de aplicación de pesticidas sin haber completado la capacitación del WPS para los manipuladores. 170.313(l)
- Otras personas (no empleadas por el establecimiento agrícola) no limpien, reparen ni ajusten el equipo de aplicación de pesticidas hasta que se les informe:
 - Que el equipo puede estar contaminado con pesticidas.
 - Acerca de los efectos potencialmente dañinos de la exposición a pesticidas.
 - Cómo deben manejar el equipo para limitar la exposición a los pesticidas.
 - Cómo descontaminarse y lavar su ropa para prevenir o eliminar la presencia de residuos de pesticidas. 170.313(l)(1)-(4)
- Los manipuladores reciban instrucciones sobre la operación segura del equipo que se usa para mezclar, cargar, transferir o aplicar pesticidas. 170.313(f)
- Antes de usar cualquier equipo para mezclar, cargar, o aplicar los pesticidas, debe inspeccionarse en busca de fugas, boquillas obstruidas y piezas gastadas o dañadas. Todo equipo defectuoso se debe reparar o reemplazar antes de usarse. 170.313(g)
- Los manipuladores que apliquen pesticidas en un establecimiento agrícola estén informados sobre la ubicación y descripción de las áreas tratadas del establecimiento agrícola donde esté vigente un REI y las restricciones para ingresar a esas áreas. 170.313(h)
- Los registros u otra información requerida por el WPS sean proporcionados para inspección a un empleado de EPA o a cualquier representante debidamente autorizado de una agencia federal, estatal o de la tribu local responsable de la aplicación de las regulaciones de pesticidas. 170.313(m)

RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADORES DE PROPORCIONAR INSTRUCCIÓN A LOS SUPERVISORES DE LOS MANIPULADORES^{170.313(d) y (e)}

Incluso si el CPHE asigna a un supervisor o un contratista laboral para realizar los deberes requeridos por el WPS, el CPHE es el responsable final de asegurarse de que se realicen esos deberes.

Los empleadores pueden "hacer disponible el transporte" a través de las siguientes maneras:

- Llevar al empleado al centro de atención médica; o
- Llamar a un vehículo de emergencia, como una ambulancia; o
- Asegurarse de que el empleado tenga transporte al centro de atención médica con otra persona.

Bajo el WPS, el CPHE tiene las responsabilidades de proporcionar asistencia de emergencia solo para sus propios manipuladores. El empleador agrícola no tiene responsabilidades de WPS con respecto a los manipuladores de CPHE, aparte de la responsabilidad de proporcionar información al CPHE sobre las áreas tratadas que están bajo un REI (el intercambio de información).

Si un CPHE emplea a alguien para supervisar a los manipuladores, o contrata manipuladores por medio de un contratista laboral, el CPHE debe proporcionar suficientes instrucciones a los supervisores o contratistas laborales para asegurar que los manipuladores reciban todas las protecciones requeridas por el WPS. Las instrucciones deben especificar de qué actividades son responsables los contratistas laborales y/o los supervisores para cumplir con el WPS.

El CPHE también debe exigir que los contratistas laborales y cualquier persona que supervise a los manipuladores proporcionen suficiente información e instrucciones a cada manipulador para asegurar que puedan cumplir con las disposiciones del WPS que apliquen a sus deberes y actividades como manipulador.

El CPHE y sus supervisores deben comprender claramente cada una de las responsabilidades para cumplir con el WPS y asegurarse de que se implementen.

ASISTENCIA DE EMERGENCIA

Si hay razón para creer que un manipulador empleado por un CPHE sufrió una posible exposición a pesticidas durante o dentro de las 72 horas después de su empleo y necesita tratamiento médico de emergencia, el CPHE debe hacer todo lo siguiente inmediatamente después de enterarse del posible envenenamiento o lesión:



Proporcionar transporte de emergencia ^{170.313(k)(1)}

Proporcionar rápidamente el transporte de emergencia para llevar al manipulador del establecimiento comercial de manipulación de pesticidas, o cualquier establecimiento agrícola en el que el manipulador esté trabajando en nombre del CPHE, a un centro de atención médica capaz de proporcionar tratamiento médico de emergencia a una persona expuesta a pesticidas.

Proporcionar información de emergencia ^{170.313(k)(2)}

El CPHE debe proporcionar toda la siguiente información al personal médico dando el tratamiento:

- Copias de las hojas de datos de seguridad aplicables y los nombres de los productos, los números de registro de EPA y los ingredientes activos de cada pesticida al que la persona pudo haber estado expuesta.
- Las circunstancias de la aplicación o el uso del pesticida en el establecimiento agrícola.
- Las circunstancias que pudieron haber ocasionado la exposición al pesticida.

CAPACITANDO MANIPULADORES DE PESTICIDAS

La siguiente sección proporciona una descripción general de los requisitos clave para la capacitación de los manipuladores de acuerdo con el WPS.



- **¡No hay período de gracia antes de proporcionar la capacitación del WPS para los manipuladores! Los manipuladores deben recibir capacitación antes de realizar cualquier actividad de manipulación.**
- Todos los manipuladores deben ser capacitados cada 12 meses. 170.501(a)
- Los empleados solo están exentos de la capacitación del WPS para manipuladores si el manipulador está actualmente:
 - Certificado como aplicador de pesticidas de uso restringido.
 - Certificado o con licencia como asesor de cultivos por un programa reconocido por escrito como apropiado por EPA o la agencia estatal o de la tribu local responsable de la aplicación de las regulaciones de pesticidas. 170.501(b)
- Solo los capacitadores calificados pueden proporcionar capacitación y deben estar presentes durante todo el programa de capacitación para responder a las preguntas (vea a continuación para determinar quién está calificado para capacitar a los manipuladores). 170.501(c)(1) y (4)
- La capacitación debe proporcionarse de manera verbal a partir de materiales escritos o de manera audiovisual usando solo materiales aprobados por EPA. 170.501(c)
- La capacitación debe presentarse en una manera que los empleados puedan entender por medio de un traductor si es necesario.
- Los registros de la capacitación del manipulador deben mantenerse durante 2 años.
- Los registros de la capacitación deben proporcionarse a los empleados, si estos los solicitan.
- Todos los requisitos de capacitación entran en vigor a partir del 2 de enero de 2017 EXCEPTO el contenido expandido de la capacitación que entra en vigor seis meses después de que EPA anuncie la disponibilidad de los materiales de capacitación, **pero no antes del 2 de enero de 2018.** 170.501(c)(3)

¿Qué temas deben estar incluidos en la capacitación para los manipuladores?

El contenido de la capacitación para los manipuladores que entró en vigor el 2 de enero de 2018 se detalla en el Apéndice B: Criterios de la Ley de Protección al Trabajador. Hasta el 2 de enero de 2018, el contenido de la capacitación de seguridad del WPS seguía siendo igual al que se establece en la regla de 1995, **aunque todos los materiales de capacitación utilizados después del 2 de enero de 2017 deben ser aprobados por EPA.**

El contenido expandido de los temas de capacitación es el único requisito de la capacitación de los manipuladores que tiene una fecha de implementación retrasada al 2 de enero de 2018 (o no más de 6 meses después de que EPA haya publicado la disponibilidad de los materiales de capacitación, pero no antes del 2 de enero de 2018). Los manipuladores tendrán que capacitarse sobre los mismos 23 temas que los trabajadores, y los manipuladores requerirán 13 temas adicionales (un total de 36 temas). Revise los criterios de la capacitación para los manipuladores en el Apéndice B para obtener información sobre los temas específicos de capacitación.

Una lista de asistencia de la capacitación del WPS junto con toda la información requerida para el registro de capacitación cumple con el requisito del mantenimiento de registros.

EPA NO suministra ni emite tarjetas de verificación de capacitación del WPS.

Si el manipulador recibió capacitación en otro establecimiento, puede obtener una copia de ese registro de capacitación y mantenerlo como su registro de capacitación. Si no se proporciona ningún registro, se debe brindar capacitación sobre el WPS de nuevo y mantener el registro de capacitación.

Los materiales de capacitación de WPS producidos por EPA llevarán el logotipo oficial de EPA y un número de publicación de EPA. Los materiales de capacitación de WPS que hayan desarrollado terceros y que estén aprobados por EPA llevarán un número de aprobación de EPA y una declaración de aprobación de EPA para su uso en la capacitación de WPS.

¿Con qué frecuencia se debe capacitar a los manipuladores? 170.501(a)

Una vez cada 12 meses (anualmente), contando desde el final del mes en el que se haya completado la capacitación anterior.

Registros de la capacitación 170.501(d)

Los registros de capacitación de cada manipulador deben mantenerse en el establecimiento durante 2 años a partir de la fecha de la capacitación. El registro de capacitación debe incluir:

- El nombre en letra de molde y la firma del manipulador,
- La fecha de la capacitación,
- El nombre del instructor,
- Evidencia de que el instructor está calificado para proporcionar capacitación,
- El nombre del empleador, e
- Información para identificar los materiales de capacitación aprobados por EPA que se utilizaron para la capacitación (es decir, el número de documento de EPA o el número de aprobación de EPA de los materiales).

No es necesario proporcionar una copia del registro de capacitación a cada manipulador capacitado. Sin embargo, el CPHE debe proporcionar una copia del registro de capacitación al manipulador capacitado si lo solicita el empleado. Pueden desarrollarse y usarse formularios de registro de capacitación individuales u otros métodos para mantener la información de capacitación requerida y cumplir con este requisito.

¿Quién califica para ser un capacitador del WPS? 170.501(c)(4)

La persona que lleva a cabo la capacitación de los manipuladores debe:

- Ser actualmente un aplicador certificado de pesticidas de uso restringido (en cualquier categoría de la certificación); o
- Estar designado actualmente como capacitador de aplicadores certificados o manipuladores de pesticidas por una agencia estatal, federal o de la tribu local que tenga jurisdicción; o
- Haber completado un programa de capacitación para capacitadores sobre la seguridad de pesticidas para capacitadores de manipuladores aprobado por EPA.

¿Cómo se debe proporcionar la capacitación? 170.501(c)(1)

Los capacitadores de los manipuladores deben:

- Usar materiales de capacitación aprobados por EPA,
- Presentar la capacitación ya sea de manera verbal a partir de materiales escritos o de manera audiovisual,
- Presentar la información de una manera en que los participantes puedan entender, por medio de un traductor, de ser necesario,
- Estar presente en todo momento durante la capacitación para responder las preguntas de los participantes, y
- Asegurar la calidad de la capacitación al proporcionar un entorno propicio para la capacitación que esté razonablemente libre de distracciones.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EMPLEADORES

Siempre que un manipulador comercial (incluidos los asesores de cultivos) realice actividades de manipulación de pesticidas en un establecimiento agrícola, el CPHE debe proporcionar al empleador agrícola cierta información sobre las aplicaciones de pesticidas que se llevan a cabo en el establecimiento agrícola.



El propósito de este intercambio de información es darle al empleador agrícola la oportunidad de informar a los trabajadores o manipuladores sobre las aplicaciones de pesticidas realizadas y las áreas restringidas, y registrar y mostrar la información apropiada.

Además, el empleador agrícola debe proporcionar cierta información al CPHE sobre las áreas tratadas en el establecimiento agrícola. El propósito de este intercambio de información (y el requisito de que el CPHE proporciona esta información al manipulador) es asegurar que el manipulador comercial conozca las áreas en las que haya REIs vigentes en el establecimiento agrícola que son cerca del área donde trabajará.

Información que el empleador agrícola proporciona al empleador de manipuladores comerciales (CPHE) 170.309(k) y 170.313(h)

- Antes de que un manipulador comercial entre a un establecimiento agrícola, el empleador agrícola debe informar al CPHE sobre las áreas tratadas y cualquier restricción sobre el establecimiento, y el CPHE debe proporcionarle esa información al manipulador comercial. Si bien es responsabilidad del empleador agrícola informar al CPHE, el CPHE debe obtener esta información para poder proporcionarla a sus empleados manipuladores.
- El empleado agrícola debe proporcionarle al CPHE:
 - o La ubicación específica y la descripción de cualquier área tratada del establecimiento agrícola que esté bajo un intervalo de entrada restringida y en la que el manipulador comercial pudiera estar (o cerca de la cual podría caminar, dentro de un margen de 1/4 de milla), y
 - o Cualquier restricción para ingresar a esas áreas.

El CPHE debe brindar a su manipulador la información proporcionada por el empleador agrícola. 170.313 (h)

Antes de la aplicación, el CPHE y el empleador agrícola deben acordar en una manera de comunicar sobre cualquier cambio que pueda ocurrir con respecto a la aplicación del pesticida para asegurar que se recibió la información. Este intercambio de información puede realizarse vía medios electrónicos, por teléfono o a través de otros medios.

Información provista a un empleador agrícola de un empleador de manipuladores comerciales (CPHE) 170.313(i) y (j)

Para permitir que un empleador agrícola informe a los trabajadores del establecimiento sobre una aplicación de pesticida que se esté realizando o se vaya a realizar, el CPHE (empleador del aplicador por contrato o personalizada) debe informar al empleador agrícola lo siguiente:

- La ubicación específica y la descripción de las áreas en el establecimiento agrícola que se va a tratar con un pesticida;
- La fecha, el horario del comienzo y el horario estimado de la terminación de la aplicación del pesticida;
- El nombre del pesticida, el número de registro de EPA y los ingredientes activos;
- El REI del pesticida;
- Si el etiquetado del pesticida exige que el empleador agrícola proporcione la notificación de las aplicaciones a través de letreros de advertencia, la advertencia verbal o ambos métodos; y
- Cualquier otro requisito específico establecido en el etiquetado del pesticida concerniente a la protección de los trabajadores y otras personas durante o después de la aplicación.

Es importante que los empleadores agrícolas hagan los arreglos necesarios con el CPHE acerca de cómo recibirán la información requerida sobre la aplicación del pesticida para que puedan tomar las medidas necesarias para proteger a los trabajadores y a otras personas en el establecimiento durante las aplicaciones de los pesticidas, proporcionar la notificación de las aplicaciones de pesticidas a los trabajadores y brindar la información sobre la aplicación y los peligros en el sitio central.

¿Qué sucede si la información cambia?

El CPHE debe proporcionar al empleador agrícola información actualizada ANTES de la aplicación cuando haya cambios en:

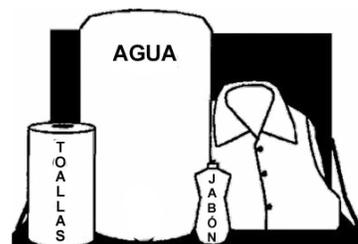
- La ubicación que se va a tratar,
- El REI,
- El método de notificación,
- Los requisitos del etiquetado para proteger a los trabajadores u otras personas, o
- La hora que comienza la aplicación, si se hará más temprano de lo estimado.

Si la información del producto cambia o hay otros cambios en la fecha o en la hora del comienzo y la terminación de la aplicación, el CPHE debe proporcionar la información actualizada al empleador agrícola dentro de las 2 horas después de la terminación de la aplicación.

Los cambios en la hora de la terminación estimada de la aplicación de menos de una hora, no necesitan ser reportados al empleador agrícola.

SUMINISTROS DE DESCONTAMINACIÓN PARA LOS MANIPULADORES

Para prevenir o mitigar la exposición a pesticidas, se requiere que el empleador de manipuladores comerciales proporcione suministros a cada persona para el lavado de rutina para eliminar los residuos de pesticidas, la descontaminación de emergencia y el enjuague de ojos inmediato en ciertas situaciones.



Los detalles sobre los suministros que se deben proporcionar, y cuándo, dónde y por cuánto tiempo deben proporcionarse están incluidos en el Capítulo 4: Requisitos adicionales para el empleador de manipuladores.

SE PROHÍBE TOMAR REPRESALIAS CONTRA LOS EMPLEADOS

El empleador de manipuladores comerciales, sus supervisores u otras personas no pueden intimidar, amenazar, coercer o discriminar, prevenir, desalentar ni despedir a ningún manipulador por cumplir o intentar cumplir con el WPS. Además, el empleador de los manipuladores comerciales no puede tomar represalias de ninguna manera si:

- Algún manipulador se niega a participar en alguna actividad que el manipulador razonablemente crea que es una infracción del WPS;
- Algún manipulador ha informado o está a punto de informar el incumplimiento del WPS a las autoridades correspondientes para aplicación de las disposiciones del WPS; o
- Algún manipulador acuerda proporcionar información a EPA o a cualquier representante debidamente autorizado de un gobierno federal, estatal o de la tribu local sobre el cumplimiento del WPS, o ayuda o participa de alguna manera en una investigación, procedimiento o audiencia relacionados con el cumplimiento del WPS.

Las represalias son infracciones graves de la ley federal (170.315)

RESPONSABILIDADES DEL EMPLEADOR POR INFRACCIONES AL WPS

Sanciones por incumplimiento 170.317

Los empleadores de manipuladores comerciales pueden estar sujetos a sanciones civiles y penales si no cumplen con el WPS federal, incluidas todas las revisiones a esta regla. El incumplimiento es una infracción del mal uso del pesticida, ya que se hace referencia al WPS en el etiquetado de los pesticidas aplicables. El incumplimiento de distintos requisitos del WPS puede resultar en acusaciones que se pueden evaluar independientemente, incluso si los actos de la infracción ocurrieron durante una sola aplicación de pesticida. Vea el Capítulo 7: Cumplimiento de la Ley de Protección al Trabajador.

Responsabilidades del empleador con respecto a los supervisores o contratistas laborales que están asignados para cumplir con los requisitos del WPS

La Ley Federal de Insecticidas, Fungicidas y Rodenticidas (FIFRA) incluye disposiciones que requieren que los empleadores de manipuladores comerciales sean responsables de una sanción del WPS si otra persona que sea empleada por ellos o **actúe en su nombre**, incluidos los supervisores, no cumple con los requisitos del WPS. El término “actúe en su nombre” incluye ambas las relaciones de empleo y las contractuales.

